



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 22 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez que, dentro del presente asunto el abogado Diego Rosero que fue nombrado como curador Ad Litem, solicita relevo del nombramiento. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084

Mocoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2019-00016**
Demandante: EVELIO RAMIRO OBANDO
Demandado: FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS

Conforme la constancia secretarial y de la revisión del expediente se debe resaltar los siguientes aspectos procesales:

- a. En providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), se designa al abogado DIEGO RICARDO ROSERO PINZA, para que ejerza como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando.
- b. Designación de curador Ad Litem que fue comunicada al correo electrónico registrada del abogado en el -URNA- el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c. Ante la ausencia de pronunciamiento se realiza un segundo requerimiento en fecha del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- d. En fecha del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el abogado Diego Rosero solicita se releve del cargo de curador Ad Litem por cuanto fue anteriormente nombrado como curador de tres procesos.
- e. Mediante providencia de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se resolvió de manera fundamentada negar la petición del curador y advertir en tomar posesión de la designación como curador.
- f. Mediante comunicación de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se le informa al abogado Diego Rosero la negativa en el relevo como curador y se le exhorta a tomar posesión.
- g. Ante la reiterada ausencia del curador en la toma de posesión de la designación se procede a realizar por tercera y última vez el requerimiento en la fecha del diez (10) de febrero de la presente anualidad.



- h. En fecha del diecisiete (17) de febrero hogaño el abogado Rosero solicita nuevamente relevo del cargo sustentando la petición en que tienen un contrato de prestación de servicios con el Departamento de Nariño y dada la presunta carga laboral no puede ejercer la designación.

Conforme lo anterior el Despacho entrará a resolver bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, ante la nueva petición de relevo como curador presentada por el abogado Rosero, se le insiste que en providencia de fecha del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se le resolvió de manera clara y precisa cuales son las causales para no aceptar la designación del orden judicial como curador Ad Litem, en las cuales **no se encuentra** una supuesta carga laboral por un contrato de prestación de servicios, circunstancia que conduce a nuevamente negar de plano la petición de relevo del cargo.

No obstante, como se observa del desarrollo procesal, la insistente negativa de aceptar el requerimiento judicial del abogado Diego Ricardo Rosero Pinza ha generado un entorpecimiento en el desarrollo normal y expedito del proceso, debido a que desde la primera comunicación de la designación en la fecha del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) han transcurrido seis meses sin que el designado haya asumido el deber legal encomendado, contrario *sensu* ha realizado caso omiso a las primeras comunicación debiéndose requerir por segunda o tercera vez, y más gravoso presentando solicitudes infundadas para no asumir la responsabilidad judicialmente asignada a los profesionales del derecho en ejercicio.

Corolario de lo anterior, conduce a tres circunstancias y consecuencias relevantes para el abogado Rosero Pinza, **la primera**, es la necesidad de compulsar copias para la respectiva investigación disciplinaria por la no aceptación del cargo designado conforme lo dispone el Art. 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, **en segundo lugar**, concomitante la compulsas de copias para investigación disciplinaria por el injustificado y temerario letargo en el desarrollo normal y expedito del proceso, y **la tercera**, si bien se le dispuso negar la segunda petición de relevo del cargo dado que lo pretendido por el abogado Rosero es no colaborar con la administración de justicia mal haría esta judicatura en seguir desgastándose temporal y judicialmente en la insistencia para la aceptación del cargo, motivo por el cual, se cambiara la designación a quien ejerza habitualmente la profesión de abogado como litigante dentro del presente Despacho Judicial.

Conforme lo anterior, el despacho dispondrá nombrar como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando al abogado DAVID MURIEL ORTEGA, por lo tanto, se procederá a realizar la respectiva comunicación con las advertencias de Ley.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:



PRIMERO: NO ACCEDER, a la petición de relevo como curador ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna Alejandra López (q.e.p.d.), presentado por el Abogado Diego Ricardo Rosero Pinza, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RELEVAR al Abogado Diego Ricardo Rosero Pinza del nombramiento como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna Alejandra López (q.e.p.d.), por el incumplimiento a la designación, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DESIGNAR como curador Ad Litem del demandado herederos indeterminados de la Sra. Digna Alejandra López (q.e.p.d.) al abogado **DAVID MURIEL ORTEGA**, identificado con C. de C. No. 1.130.623.709, y T. P. 233.561. El requerimiento se realizará por Secretaría del Despacho principalmente al correo electrónico suministrado en la “URNA” davidmurielo@hotmail.com, o cualquier otro medio idóneo, con la respectiva colaboración con la administración de justicia de la parte demandante.

Líbrense el oficio correspondiente advirtiéndole al mencionado que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, otorgándole el término de diez (10) días para que tome posesión del cargo. Por secretaría Ad Hoc comuníquese la presente decisión para la toma de posesión del curador.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

CUARTO: COMPULSAR las respectivas copias para que se investigue la conducta disciplinaria a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del actuar del abogado **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA** identificado con C. de C. No. 1.085.263.186, y T. P. 270.660 del C. S. de la J. Remítanse las piezas procesales pertinentes del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 05 del 23 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413bcb0516c370bd04c40eaaae131a5842f7b2b80bc34b23b1950c2cbc6
092ee**

Documento generado en 22/02/2022 05:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**